

1.2 En U o en I, de caras paralelas, de 80 a 600 milímetros de altura, P. E. 73.11.14.

1.3 En T y angulares de más de 80 milímetros, posición estadística 73.11.19.3.

2. Chapas de hierro o acero, normas DIN: ST 37, ST 42, ST 52, simplemente laminadas en caliente, de un espesor:

2.1 De más de 4,75 milímetros y hasta 60 milímetros, posición estadística 73.13.19.2.

2.2 De tres a 4,75 milímetros, P. E. 73.13.23.2.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), que ahora se proroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20839

ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se proroga y modifica a la firma «Coloma y Pastor, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Coloma y Pastor, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de coches y vehículos para juegos infantiles, autorizado por Orden ministerial de 27 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 17 de septiembre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Coloma y Pastor, S. A.», con domicilio en avenida Feria del Juguete, 10, Ibi (Alicante), y NIF A-03012814.

Segundo.—Modificar el apartado segundo de la mencionada Orden ministerial correspondiente a mercancías de importación, que quedará como sigue:

1. Chapa de hierro, laminada en frío, calidad AP01, de dimensiones 1.000 por 2.000 milímetros, de los siguientes espesores:

1.1 0,5/0,69 milímetros, de la P. E. 73.13.47.

1.2 0,7/0,89 milímetros, de la P. E. 73.13.47.

1.3 0,91 milímetros, de la P. E. 73.13.47.

1.4 1/1,99 milímetros, de la P. E. 73.13.45.

1.5 2/2,99 milímetros, de la P. E. 73.13.43.

1.6 3 milímetros, de la P. E. 73.13.41.

2. Tubo circular soldado, laminado en frío, calidad AP01, de espesor 0,8/1,5 milímetros, de la P. E. 73.18.82, de las siguientes medidas:

2.1 De diámetro exterior: 20/35 milímetros, de la posición estadística 73.18.82.

2.2 De diámetro exterior: 16/19 milímetros, de la posición estadística 73.18.82.

2.3 De diámetro exterior: 12/15 milímetros, de la posición estadística 73.18.82.

2.4 De diámetro exterior: 8/10 milímetros, de la posición estadística 73.18.82.

3. Fleje de hierro laminado en frío, calidad AP01, de ancho superior a 21 milímetros, de los siguientes espesores:

3.1 0,5/0,89 milímetros, de la P. E. 73.12.29.

3.2 0,9/3 milímetros, de la P. E. 73.12.29.

4. Alambre de acero, calidad AP00, gris desnudo, de ocho y 10 milímetros de espesor, de la P. E. 73.14.21.2.

5. Poliestireno alto impacto, en granza, color natural, de la P. E. 39.02.32.2.

6. Polietileno de alta densidad, en granza, color natural, de la P. E. 39.02.04.

7. Polipropileno en granza, color natural, de la posición estadística 39.02.21.

8. A. B. S. en granza, en colores, excepto blanco, tipo ARRADUR B 13 o F-22, de la P. E. 39.02.35.3.

9. Poliamida 6 en granza, color natural, de la posición estadística 39.01.57.1.

10. Tubo rectangular soldado, laminado en frío, calidad AP-1, espesor 0,8/1,5 milímetros, de medidas 60 por 20 milímetros, de la P. E. 73.18.86.2.

Tercero.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, la siguiente cantidad de dicha materia prima.

Para la mercancía número 10: 102,04 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

Para la mercancía número 10, el 2 por 100 en concepto exclusivo de subproducto, adeudable por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que en la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 27 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20840

ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Perforaciones Metálicas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa lisa y la exportación de chapa perforada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perforaciones Metálicas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa lisa y la exportación de chapa perforada, autorizado por Orden ministerial de 27 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Perforaciones Metálicas, S. A.», con domicilio en Casareina, 14, Sopelana (Vizcaya), y NIF A-48-031546, en el sentido de:

Primero.—En el apartado segundo, mercancías de importación en punto 5.º, quedará como sigue:

«Chapas de acero inoxidable de dimensiones 2.000 por 1.000; 2.500 por 1.250 y 3.000 por 1.500, calidades: AISI-304 y AISI-316, de los siguientes espesores:

5.1 De 5 y 6 milímetros, de la P. E. 73.75.23.2.

5.2 De 4 milímetros, de la P. E. 73.75.33.

5.3 De 3 milímetros, de la P. E. 73.75.33.

5.4 De 2 a 2,5 milímetros, de la P. E. 73.75.43.

5.5 De 0,8 a 2 milímetros, de la P. E. 73.75.63.

5.6 De 0,5, 0,6 y 0,7 milímetros, de la P. E. 73.75.63.

Segundo.—En el apartado tercero, productos a exportar, la posición estadística correspondiente al punto VIII «chapas estampadas de acero inoxidable», es la P. E. 73.75.93.

Tercero.—Incluir como nuevo producto de exportación el siguiente: «Esquineros metálicos de acero galvanizado, espesor 0,5 milímetros, partida 73.21.70.1, obtenidos a partir de la mercancía número 4.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: 105,26 por 100.

b) Como porcentajes de pérdidas se establece el 5 por 100 como subproductos.

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de mayo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios

20841

ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se otorga carta de exportador a título individual de segunda categoría a varias Empresas para el cuatrienio 1984 a 1987.

Ilmos. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue carta de exportador a título individual de segunda categoría a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado primero de la presente Orden, por haber cumplido las normas que establecen los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, en concordancia con las modificaciones introdu-

«Agrícola de la Vega de Levante, S. A.»

«Alier, S. A.»

«Antonio Ferrando Planes.»

«Antonio Pelufo Carmona.»

«Bianchi, S. A.»

«Cactus Braso, S. A.»

«Compresores Puska, S. A.»

«Construcciones Mecánicas Caballé, S. A.»

«Depuy, S. A.» (antes, «Industrias Quirúrgicas de Levante, Sociedad Anónima»).

«Frutera Internacional, S. A.»

«Frutos de Bétera, S. A.»

«Hijos de Federico Lis, Ltda.»

«Industrias Veny, S. A.»

«Manufacturados Haro, S. A.»

«Manufacturas Styl, S. A.»

«Maquiceram, S. A.»

«Masía Moreno Hermanos, S. L.»

«Moner y Llacuna, S. A.»

«P. y J. Parra, S. A.»

«Regina, S. A.»

«Tricotados Artesanos, S. A.»

«Vicente Moreno y Cia., S. L.»

Segundo.—Las Empresas titulares de carta de exportador de segunda categoría que otorga esta Orden gozarán de los beneficios que establece la Orden de 22 de marzo de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31, por la que se otorga carta de exportador a título individual de segunda categoría a varias Empresas para el cuatrienio 1984 a 1987.

Tercero.—Quedan modificadas las respectivas Ordenes de concesión de las vigentes cartas de exportador a título individual, de las Empresas que se indican, en el siguiente sentido:

3.1 Cambio de denominación social.

a) Por Orden de 9 de junio de 1983 se otorgó a la Empresa «Calzados Mister, S. L.», carta de exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Calzados Mister, S. A.»

b) Por Orden de 22 de marzo de 1984 se otorgó a la Empresa «National Panasonic de España, S. A.», carta de exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Panasonic España, S. A.»

c) Por Orden de 3 de junio de 1982 se otorgó a la Empresa «Proin, S. L.», carta de exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Proin, S. A.»

3.2 Ampliación de beneficios.

a) Por Orden de 22 de marzo de 1984 se otorgó a la Empresa «Gomensoro Química, S. A.», carta de exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a la posición arancelaria 28.28.

b) Por Orden de 22 de marzo de 1984 se otorgó a la Empresa «Daniel Iborra, S. A.», carta de exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las posiciones arancelarias 44.21 y 48.16.

c) Por Orden de 9 de junio de 1983 se otorgó a la Empresa «Sintermetal, S. A.», carta de exportador a título individual de

del sistema de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 27 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

cidas en el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, sobre cifras mínimas de exportación y ejecutoria comercial exportadora.

En su virtud, este Ministerio, visto el artículo 6.º del Decreto 2527/1970, y de conformidad con la disposición final primera del Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, acuerda:

Primero.—Se otorga carta de exportador a título individual de segunda categoría, para el cuatrienio 1984 a 1987, a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las partidas del vigente Arancel de Aduanas que para cada una se reseñan:

08.04, 08.07, 44.21, 48.16.

48.01, 48.16.

07.01 (Exc. 07.01.N), 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 08.08, 08.09, 44.21, 48.16.

08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 08.07, 44.21, 48.16.

Cap. 85.

06.02, 06.03, 38.19, 39.01, 39.07, 44.27, 48.16, 69.14, 84.21.

40.14, Cap. 73, 82.05, Cap. 84, 85.01.

81.01, Cap. 84, Cap. 85, 90.27.

90.17, 90.19.

07.01 (Exc. 07.01.N), 08.04, 08.07, 08.09, 09.04, 44.21, 48.16.

07.01 (Exc. 07.01.N), 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 44.21, 48.16.

07.01 (Exc. 07.01.N), 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 44.21, 48.16.

44.24.

62.01.

64.02.

25.23, Cap. 39, 69.02, Cap. 84, 85.19, 85.23.

07.01 (Exc. 07.01.N), 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 44.21, 48.16, 62.03.

18.04.

07.01 (Exc. 07.01.N), 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 08.09, 44.21, 48.16.

07.04, 09.04, 32.04.

48.16, Cap. 60, Cap. 61, 62.01, 62.02, Cap. 64, 65.05.

07.01 (Exc. 07.01.N), 08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 27.1), 08.07, 08.08, 08.09, 44.21, 48.16.

segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las posiciones arancelarias 87.12 y 85.05.

d) Por Orden de 9 de junio de 1983 se otorgó a la Empresa «Fomento de Comercio Exterior, S. A.» (FOCOEX), carta de exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios se referirán a las posiciones arancelarias siguientes: 22.05.A, 22.05.13, 22.05.23, 23.03, 28.03, 28.04, 32.13, 39.03, Cap. 41, 44.10, 48.15, Cap. 49 (Exc. 49.01), 71.05, Cap. 73, Cap. 74, Cap. 76, 22.05.A, 22.05.13, 22.05.23, 23.03, 28.03, 28.04, 32.13, 39.03, Cap. 41, Cap. 92, 93.05, Cap. 94, 98.05.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Comercio y Director general de Exportación.

20842

ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se otorga carta de exportador a título individual de primera categoría a varias Empresas para el cuatrienio 1984 a 1987.

Ilmos. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue carta de exportador a título individual de primera categoría a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado primero de la presente Orden, por haber cumplido las normas que establecen los artículos segundo y tercero del Decreto 2527/